

RESOLUCIÓN No. ARCA-DE-009-2019

MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DEL AGUA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución, determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 66 ibídem, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable y saneamiento ambiental; así mismo en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 313 del mismo texto constitucional dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 314 ibídem, consagra que el Estado es responsable entre otros aspectos de la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;
- Que,** el artículo 23, ibídem, determina como competencias de la Agencia entre otras: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas



relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua;

**Que,** el artículo 37 de la LORHUyA establece que, para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia;

**Que,** mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-012-2017 en su Artículo Único del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resuelve: “designar y posesionar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, al MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas, el mismo que entrará en funciones desde el día 29 de diciembre de 2017”;

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 establece como atribuciones del Director Ejecutivo entre otras en su numerales 16) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; 31) Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencias y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;

**Que,** en sesión del 16 de marzo de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución DIR-ARCA-001-2018, la Agenda Regulatoria 2018 que contiene, entre otros, el tema regulatorio “Análisis de reforma a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016”;

**Que,** en sesión del 27 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió mediante Resolución DIR-ARCA-007-2018, conocer y aprobar en segunda, la Reforma a la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016 denominada “Normativa técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio Ecuatoriano;

**Que,** el artículo 5 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016-REFORMADA indica que los prestadores de los servicios de agua potable y/o saneamiento se



clasificarán en: prestadores públicos y prestadores comunitarios, siendo los primeros los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADMs) quienes prestan los servicios de manera directa y/o a través de una empresa pública que presta los servicios de agua potable y/o saneamiento, y los segundos las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAPs) y/o saneamiento, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio y sus organizaciones, que prestan servicios de agua potable y/o saneamiento;

**Que,** mediante Resolución No. ARCA-DE-007-2018 de 29 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, emitió los parámetros e indicadores de gestión y de la infraestructura para la evaluación del desempeño de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento brindados por los prestadores públicos y comunitarios en las áreas urbanas y rurales del país;

**Que,** la disposición general cuarta de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA establece que, los criterios, las características, el contenido y la guía metodológica para la elaboración de los Planes de Mejora serán emitidos y/o modificados mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCA;

**Que,** la Secretaría del Agua, a través de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento, mediante oficios Nro. SENAGUA-SAPYS.4.01-2018-0387-O y Nro. SENAGUA-SAPYS.4.01-2019-0045-O manifiesta que la propuesta de los insumos normativos de la resolución de Planes de Mejora, han sido trabajados en conjunto con la Agencia de Regulación y Control del Agua, y por tanto se indica su conformidad con los mismos; y,

Por lo expuesto, en el ejercicio de mis atribuciones y responsabilidades:

#### RESUELVO:

Emitir los criterios, las características, el contenido y la guía metodológica para la elaboración de los Planes de Mejora, al tenor de los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 1.- Definición.-** Acorde a lo indicado en el Artículo 4 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA, constituye un Plan de Mejora (PM) las estrategias, los programas, proyectos y acciones planificados con sus respectivos presupuestos, financiación y metas de corto, mediano y largo plazo, que deben acometer los prestadores públicos y comunitarios, previa aprobación de la Autoridad Única del Agua (AUA), para mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 2.- Inicio del Plan de Mejora.-** La Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA solicitará la formulación del respectivo Plan de Mejora a los prestadores públicos y comunitarios, considerando las evaluaciones de la prestación de los servicios realizadas por esta Agencia, y las prioridades que ésta determine sobre la base de las



políticas nacionales y planificaciones sectoriales para la mejora de servicios de agua potable y saneamiento en el país.

El plazo para la presentación de los Planes de Mejora de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) será definido por la ARCA en la solicitud o disposición que ésta emita para el efecto.

**ARTÍCULO 3.- Elaboración.-** Los prestadores públicos y comunitarios deben considerar el contenido del Anexo 1 de la presente Resolución para la elaboración de sus respectivos Planes de Mejora. Para el desarrollo de los Planes de Mejora de los prestadores comunitarios, los GADM deben brindar su asistencia técnica y/o económica, siempre y cuando exista una planificación y coordinación entre ambos prestadores para la ejecución de este proceso.

**ARTÍCULO 4.- Presentación.-** Los Planes de Mejora de cada prestador público y comunitario deben ser presentados por el GADM correspondiente ante la Autoridad Única del Agua, en las oficinas desconcentradas de cada Demarcación Hidrográfica o Centro de Atención al Ciudadano, considerando la ubicación geográfica de cada GADM conforme lo detallado en el acuerdo vigente contenido en el Anexo 2 de la presente Resolución.

El Plan de Mejora del prestador público debe contar con la aprobación del máximo órgano directivo del prestador de servicios, y asimismo debe estar suscrito por la máxima autoridad del GADM, quién será el responsable de su cumplimiento.

Para el caso de los Planes de Mejora de los prestadores comunitarios, los mismos deben contar con la firma del representante legal de éstos, y de la máxima autoridad del GADM correspondiente como responsable de su ejecución.

Excepcionalmente, cuando el GADM no pueda presentar a la Autoridad Única del Agua los planes de mejora de todos los prestadores comunitarios de su jurisdicción, debe incluir en su propio plan de mejora actividades, programas o proyectos a corto plazo encaminados a la gestión de recopilación de información, diagnóstico y elaboración de planes de mejora de los prestadores comunitarios restantes, sobre la base del contenido del Anexo 1.

De requerir ampliación del plazo para la presentación del Plan de Mejora a la Autoridad Única del Agua, el GADM podrá solicitarlo mediante petición motivada dirigida a la ARCA y suscrita por el o la representante legal del GADM.

**ARTÍCULO 5.- Revisión.-** Una vez ingresados los Planes de Mejora de los prestadores públicos y comunitarios, la Autoridad Única del Agua será la encargada de revisar, observar y otorgar plazos para subsanar las observaciones previas a la aprobación de los mismos.

**ARTÍCULO 6.- Aprobación.-** Los GADM deben entregar los planes de mejora del prestador público y de los prestadores comunitarios como requisito para su aprobación por parte de la Autoridad Única del Agua, acorde a las disposiciones contenidas en la presente resolución.



La aprobación del Plan de Mejora estará sujeta a los procesos que la Autoridad Única del Agua defina para el efecto.

**ARTÍCULO 7.- Seguimiento y evaluación.-** La ARCA evaluará periódicamente la implementación del Plan de Mejora aprobado, considerando el cronograma de los programas o proyectos incluidos en dicho plan y los indicadores generados por el reporte de información relacionada a la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA.

**ARTÍCULO 8.- Actualización.-** En caso de requerirse, la actualización comprenderá la ejecución de modificaciones a los Planes de Mejora presentados por los prestadores públicos y comunitarios y que han sido aprobados por la Autoridad Única del Agua; esta actualización será solicitada por la ARCA en base a los resultados de la evaluación realizada tanto al plan de mejora como a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento que realice la Agencia.

La actualización del Plan de Mejora estará sujeta a la aprobación de la Autoridad Única del Agua.

**ARTÍCULO 9.- Control a las disposiciones de la resolución.-** La ARCA realizará el control a las obligaciones establecidas en la presente resolución acorde a la naturaleza de las disposiciones indicadas en su contenido, a través de la ejecución de las acciones de control pertinentes conforme lo dispuesto en el Artículo 25 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016 REFORMADA.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los GADM que cuenten con el Plan de Mejora aprobado para el prestador público y no incluyan Planes de Mejora para sus prestadores comunitarios, deben complementarlo conforme lo dispuesto en la presente Resolución, considerando los plazos y disposiciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**SEGUNDA.-** Los GADM cuyo Plan de Mejora se encuentra en revisión por parte de la Autoridad Única del Agua, deben complementar y/o ajustar el mismo considerando los aspectos emitidos en la presente Resolución y las disposiciones que la Autoridad Única del Agua emita.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** Agréguese a la presente resolución, los Anexos 1 y 2 indicados en el contenido de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición.

Dado en Quito, D.M, el 29 de mayo de 2019.



MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas  
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

